

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impaesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

El oficio circular de esta Delegación de 5 de Septiembre de 1945 (*Boletín oficial de la provincia* del día 8 del mismo), determinó que toda persona que en la campaña agrícola 1944-45 fuera reservista, habrá de conservar tal condición en la de 1945-46, salvo que documentalente justificare haber dejado de ser propietario, rentista o la cualidad por la que venía ostentando aquel carácter. Como la cosecha de cereales fué en 1945 escasa, se dispuso que aquellos productores de cereales panificables que no podrían reservarse para su propio consumo al menos 48'300 kilogramos de trigo por persona de su familia, pasaran provisionalmente a ser racionados de pan, para lo que se les proveería de colecciones de cupones nuevas con cupones I para pan, si bien estampando en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de cereales panificables», seguido de otro sello que dijera: «Habilitada por carecer de trigo».

Como quiera que la cosecha de este año 1946 ha mejorado notablemente con respecto a la anterior, se considera terminada la anomalía precedente, y por tanto, procede que todas las Delegaciones locales de la provincia en las que haya personas «reservistas de cereales panificables» que estén circunstancialmente racionados de pan por la escasez de la cosecha en 1945, cesen en tal racionamiento, a cuyo efecto les requerirán para que se personen en las Delegaciones respectivas con su colección de cupones y el boletín de baja, expedido por la panadería en que estén inscritas (modelo 13 ó 13 bis), procediéndose acto seguido a cortar de la colección los cupones I de pan que queden. En los sucesivos canjes se les facilitará colecciones de cupones sin cupones de pan y con el solo sello de «Productor de cereales panificables».

Las Delegaciones locales de la provincia procederán a hacer con todo cuidado las diligencias mencionadas,

dando cuenta a esta provincial de haberlo así efectuado.

Soria 23 de Septiembre de 1946.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO general para el régimen de la Minería

(Continuación)

Art. 164. En el caso de que la obra correspondiera a varias Jefaturas de Minas, cada una informará en la parte que le afecte. Si para hacerlo creyese necesario confrontar el proyecto sobre el terreno antes de emitir informe, lo participará al interesado dentro de los tres días siguientes al del recibo del expediente para su informe, acompañando el presupuesto de gastos, formulado con arreglo a la instrucción vigente, para que lo haga efectivo en el término reglamentario, y en este caso, el plazo fijado para emitir dicho informe comenzará a contarse al día siguiente al del regreso del Ingeniero encargado de la confrontación.

Art. 165. No podrá comenzarse el servicio de estas obras sin la previa autorización del Ministro o del Gobernador, según el caso. Para ello será preciso que el Ingeniero de Minas, designado por el Jefe en todo caso, y los de Obras Públicas, Montes, Industria, Diputación y Ayuntamiento, cuando proceda, visiten las obras, las reconozcan y certifiquen en la correspondiente acta que se han realizado conforme al proyecto y condiciones impuestas, en lo que a cada Centro que representen se refiere.

Art. 166. La Jefatura de Minas es la encargada de la inspección periódica de estas obras, en cuanto corresponda a su Distrito, debiendo girar, al menos, una visita anual de reconocimiento para comprobar el buen estado y perfecto funcionamiento de las mismas e imponer las prescripciones que para conseguirlo sea necesario.

Art. 167. Estas autorizaciones recaerán:

1.º Por incumplimiento de alguna de las condiciones cuya observancia lleva consigo expresamente declarada la caducidad.

2.º Cuando no se comience la obra en el plazo de tres meses, a partir de la autorización.

3.º Cuando no se haya terminado en el plazo fijado en la concesión.

4.º Cuando permanezca en desuso el plazo que se fije en la concesión.

5.º Por renuncia voluntaria del concesionario.

El Ministro o el Gobernador, según corresponda, podrán conceder prórrogas en los casos 2.º y 3.º, cuando se solicite y justifique haber existido causa de fuerza mayor que impidió el cumplimiento de la obligación.

TITULO VI

Cancelación y caducidad

Art. 168. Los expedientes de tramitación de permisos de investigación y de concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos por los motivos siguientes:

1.º Por no constituir el peticionario los depósitos señalados por la ley y reglamento en la forma y plazo que éstos establecen.

2.º Por omitir o faltar el peticionario a alguno de los requisitos esenciales exigidos por la ley y reglamentos, y entre ellos:

a) Cuando no justifique que cumple los requisitos exigidos en el artículo 9.º de la ley en la forma que dispone el artículo 35 de este reglamento, con las modificaciones que, en su caso, pueda acordar el Consejo de Ministros respecto a la proporcionalidad del capital español.

b) Cuando no presente en el plazo de sesenta días, a partir de la admisión de la instancia o de la prórroga concedida por la Jefatura, cuando proceda, los documentos exigidos en el artículo 10 de la ley o no haga la designación conforme establece el artículo 35 de este reglamento, según la condición del peticionario, cuando se trate de un permiso de investigación, y cuando el peticionario no cumpla los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80 de este reglamento, si se trata de una concesión precedida de investigación, y los fijados en el artículo 98, si se trata de una concesión directa.

c) Cuando, terminada la investigación, no se solicite en el término de treinta días la correspondiente concesión de explotación.

3.º Por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal, antes del anuncio de la demarcación en el *Boletín oficial de la provincia*, en el momento de ésta o con posterioridad a la misma.

4.º Por falta de terreno franco para constituir un permiso de investigación o concesión, con el mínimo de su superficie, según la clase de sustancia de que se trate.

5.º Cuando por las diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud y los que aparezcan en el terreno que el peticionario o su representante señalen en el acto de la demarcación como comprendidos en aquella, proceda la cancelación a juicio de la Dirección general, o de la Jefatura, si se trata de un permiso de investigación que solo afecte a un Distrito Minero.

6.º Por falta de asistencia del interesado o de un apoderado suyo al acto de la demarcación, una vez cumplido lo previsto en el artículo 47 de este reglamento.

7.º Cuando proceda hacerlo como consecuencia de la resolución recaída sobre una oposición o de un recurso de alzada.

En cualquiera de estos casos, el Ingeniero Jefe hará constar en el expediente las causas que motiven la cancelación. Si se trata de un permiso de investigación que afecte a un solo Distrito, la Jefatura, en el plazo de cinco días, declarará sin curso y fenecido el expediente, notificándose al interesado, y si se trata de un permiso que afecte a varios Distritos o de una concesión, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general para que ésta adopte el acuerdo oportuno. Una vez firme la resolución, se anunciará en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia o provincias correspondientes, declarando al mismo tiempo el terreno franco, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días.

Art. 169. La cancelación del expediente llevará consigo la pérdida del depósito, siempre en los casos 2.º, 5.º y 6.º, y en el 3.º, 4.º y 7.º, cuando el

motivo de la cancelación se produzca con posterioridad al anuncio de la demarcación.

Cuando el motivo de la cancelación sea anterior a dicho anuncio se devolverá el 60 por 100 del depósito «acreditado en la carta de pago» y el 90 por 100 si antes de la admisión definitiva de la solicitud se apreciase la falta de terreno franco.

En los casos de pérdida del depósito, su importe se aplicará a los gastos de la Jefatura.

Art. 170. Los permisos de investigación concedidos, serán caducados:

1.º Cuando el titular deje de satisfacer el importe de un año del canon de superficie, y perseguido por vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días.

2.º Cuando, sin causa justificada, no comience los trabajos según dispone el artículo 69 de este reglamento, o los tenga suspendidos durante un plazo superior a seis meses consecutivos.

3.º Por renuncia voluntaria del permiso, formulada en escrito dirigido a la Jefatura o a la Dirección general, según proceda, suscrito por el interesado o su representante legal.

Art. 171. Las concesiones de explotaciones mineras se declararán caducadas:

1.º Cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon de superficie que le corresponda, y perseguido por vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días.

2.º Cuando el concesionario falte a alguna de las condiciones generales establecidas en las leyes y reglamentos cuya inobservancia lleve aparejada la caducidad, o a algunas de las especialidades que consten en el título de concesión, y cuya infracción constituya según el mismo, causa de caducidad.

3.º Cuando el concesionario infrinja la obligación de explotar la concesión sin que se lo autorice la Jefatura de Minas, o insista en la infracción a pesar de la multa que por ello le imponga dicha Jefatura, según se establece en el artículo 100 de este reglamento.

4.º Cuando el concesionario falte al cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros respecto a la obligación de ampliar la investigación o realizar la explotación en la forma y medida que estime conveniente para el interés nacional, o referente a la reglamentación o prohibición de exportar o importar, así como el tratamiento y beneficio de los minerales en España.

5.º Cuando transcurra el plazo concedido para constitución del consorcio y aprobación de sus Estatutos, según dispone el artículo 47 de la ley, sin haber cumplido esta obligación los concesionarios afectados por la formación del coto obligatorio.

6.º Cuando el concesionario o su representante legal presenten la correspondiente renuncia a la concesión, en escrito dirigido al Ministro de Industria y Comercio.

Art. 172. Para que sea admitido el escrito de renuncia de un permiso de investigación o de una concesión es indispensable que le acompañe documento que acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie.

El Ingeniero Jefe admitirá la renuncia cuando le corresponda, o la elevará a la Dirección general, en otro caso. Una vez dictada resolución, se comunicará inmediatamente a la Delegación de Hacienda y al interesado y se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso o concesión.

Art. 173. Las solicitudes referentes a terreno que perteneció a permisos o concesiones renunciadas, no podrán ser admitidas mientras no se haya hecho la correspondiente publicación en el *Boletín oficial*, y una vez transcurridos ocho días de la misma.

Art. 174. Cuando la causa que motive la caducidad de un permiso de investigación o concesión de explotación fuese la falta de pago del canon de superficie, competirá a la Delegación de Hacienda de la provincia hacer la correspondiente declaración, de la que dará cuenta a la Jefatura de Minas tan pronto sea firme y definitiva.

La Jefatura de Minas, una vez recibida esta comunicación, si se trata de una concesión, comprobará si de los antecedentes que obran en ella resulta constituido algún gravamen real sobre la concesión caducada. En caso afirmativo, pondrá en conocimiento del titular del gravamen la declaración de caducidad, a fin de que si lo estima oportuno pueda subrogarse ante las oficinas de Hacienda, en el término de tres meses y en la forma que éstas determinen, en los derechos del concesionario, cumpliendo sus obligaciones y debiendo dar cuenta a la Jefatura del ejercicio de este derecho tan pronto como lo ejercite. Si transcurrido aquel plazo la Jefatura no hubiera tenido noticias de ello o si no apareciesen en las oficinas datos acerca de la imposición de ningún derecho real sobre la concesión caducada, dará cuenta de la caducidad a la Dirección general para el oportuno anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, ordenando, por su parte, la inserción en los de las provincias correspondientes. En estos anuncios se hará simultáneamente la declaración de franco del terreno objeto de la concesión caducada, advirtiendo que podrán hacerse nuevas peticiones que le afecten una vez transcurridos ocho días del anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Art. 175. A los efectos expresados los Registradores de la Propiedad darán cuenta a la Jefatura de Minas correspondiente de cuantos gravámenes reales sobre concesiones mineras se inscriban en sus oficinas, tan pronto se realice la inscripción, en oficio del cual las Jefaturas acusarán recibo seguidamente y que los Registradores exigirán para que pueda ser comprobado en todo momento el cumplimiento

de aquella obligación. Por su parte, los titulares del gravamen darán cuenta igualmente a las Jefaturas de Minas tan pronto aquél se haya formalizado, y ésta tomará nota de las comunicaciones efectuadas.

(Se continuará)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante por señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillamiento de esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, referente a los términos municipales que a continuación se detallan, con la particularidad de haber presentado los municipios de

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica	Pecuaría	
	Pesetas	Pesetas	
Torremocha de Ayllón.....	96.373 25	76.290	172.663 25
Valdelagua del Cerro.....	22.070 59	25.920	47.990 59

Lo que en virtud de lo ordenado por la Superioridad se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de Septiembre de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2032

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío militar

Francisca Badorrey Martínez.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, con fecha 8 de Agosto último, dice a esta Delegación lo que sigue:

«A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Enrique Ranz y Díez de Artacoiz, Maestro de La Lomeda, provincia de Soria.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y demás efectos.»

Soria 25 de Septiembre de 1946.—El Delegado, V. Enrique Carnicero.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del públi-

los términos aludidos sus inventarios de riqueza que preceptúa la orden ministerial de 17 de Junio de 1944, lo que se pone en conocimiento de aquéllos a los efectos de lo establecido por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 21 de Septiembre de 1944, y lo ordenado en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden de 25 de igual mes y año, y publicadas en el *Boletín oficial del Estado* número 179 del día 28 de expresado mes, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación por el Ayunramiento y Junta pericial respectivo (el original del señalamiento obra en poder de cada uno de ellos), por un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo establecido en el párrafo segundo de la norma citada.

co en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Fuentetoba, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán reclamar los interesados.

Soria 25 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2034

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Septiembre de 1946.

Ayuntamientos	Número de subsidios	Importe mensual — Pesetas
Noviercas.....	1	30
Reznos.....	1	75
Royo (El).....	1	60
Soria.....	1	90
Totales... ..	4	255

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidas por las Comisiones locales del Subsidio y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Septiembre de 1946.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial.—P. A., El Secretario, F. García Baquero. 2035

Imprenta provincial